



Municipalidad de Surquillo

## ACUERDO DE CONCEJO N° 32-2025-MDS

Surquillo, 22 de abril de 2025

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SURQUILLO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Distrital de Surquillo, en Sesión Extraordinaria de fecha;

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07-2025, de fecha 22 de abril de 2025; el Documento Simple N° 12805 de fecha 21 de abril de 2025, presentado por el ciudadano José Ignacio Caballero Vizcarra, el Informe N° D000302-2025-OGAJ-MDS, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° D000738-2025-GM-MDS, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Surquillo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Documento Simple N° 12805 de fecha 21 de abril de 2025, el ciudadano José Ignacio Caballero Vizcarra presenta solicitud de Adhesión al procedimiento de vacancia promovido por el Sr. Hugo Armando Campos Núñez, en contra de doña Sandra Elizabeth Ochoa Rivera y doña Lyda Lucía Cueva Reyes, regidoras del Concejo Distrital de Surquillo;

Que, mediante Resolución N° 0612-2012-JNE de fecha 21 de junio de 2012, el Jurado Nacional de Elecciones señala que los pedidos de adhesión al procedimiento de vacancia, cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para ello, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que, de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurrirse;

En esa misma línea, el Jurado Nacional de Elecciones a través de la Resolución N° 0258-2024-JNE de fecha 09 de setiembre de 2024, efectúa las precisiones respecto a las formalidades de la solicitud de adhesión, señalando que el ciudadano que interpone la adhesión deberá cumplir lo siguiente: 1) La solicitud de adhesión deberá ser presentado por un ciudadano elector que tenga interés público y tenga residencia en la jurisdicción del gobierno local, cuya autoridad se pretenda vacar o suspender; se acreditará su domicilio mediante su DNI, para determinar su legitimidad para intervenir en el procedimiento de vacancia. 2) El pedido de adhesión debe ser solicitado hasta antes de que exista un pronunciamiento en instancia administrativa o municipal, es decir, cuando la solicitud de vacancia o suspensión esté atravesando la etapa administrativa;

Que, mediante Informe N° D000302-2025-OGAJ-MDS, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, la solicitud de adhesión presentada por el señor José Ignacio Caballero



Municipalidad de Surquillo

Vizcarra, cumple con los requisitos de admisibilidad; por lo que, es viable poner a consideración del Concejo Municipal, a fin de que dicho órgano colegiado declare fundada o infundada la solicitud en mención. Asimismo, advierte que, la solicitud de adhesión presentada por el señor José Ignacio Caballero Vizcarra, es con anterioridad a la realización de la Sesión de Concejo para resolver la vacancia, por ende, el Concejo Municipal deberá resolver la referida solicitud de adhesión previa al pronunciamiento de la vacancia. Siempre y cuando el Concejo Municipal declare fundada la solicitud de Adhesión, el señor José Ignacio Caballero Vizcarra podrá hacer uso de la palabra, como parte del ejercicio del derecho de defensa;

Que, mediante Memorando N° D000738-2025-GM-MDS, de fecha 21 de abril de 2025, emitido por Gerencia Municipal, remite los actuados en ORIGINAL para que en su oportunidad sea sometido a consideración del Pleno del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta y con el voto MAYORITARIO de los señores regidores, miembros del Concejo Distrital de Surquillo;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de adhesión presentada por el Sr. José Ignacio Caballero Vizcarra al procedimiento de vacancia promovido por el Sr. Hugo Armando Campos Núñez, contra las regidoras Sandra Elizabeth Ochoa Rivera y Lyda Lucía Cueva Reyes miembros del Concejo Distrital de Surquillo.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** al Jefe de la Oficina General de Secretaría del Concejo hacer de conocimiento el presente acuerdo de concejo, al ciudadano Adherente José Ignacio Caballero Vizcarra, al promotor de la vacancia Hugo Armando Campos Núñez, y a las regidoras Sandra Elizabeth Ochoa Rivera y Lyda Lucía Cueva Reyes miembros del Concejo Distrital de Surquillo.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** a la Oficina General de Gobierno Electrónico y Digital la publicación del presente acuerdo en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Surquillo ([www.munisurquillo.gob.pe](http://www.munisurquillo.gob.pe)) y en la plataforma digital única del estado peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

PEPE CARLOS FLORES ROQUE  
EFE DE LA OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA DEL CONCEJO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

DR. CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ  
ALCALDESA